



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en la fracción III del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D incisos a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica y; 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 23 Y 27 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El mundo es víctima de una enfermedad que recorre todos los continentes, que nos obliga a frenar deliberadamente las actividades económicas que dan vida a nuestro organismo y que de a poco ha venido decreciendo por sectores.

La realidad es mucho más dolorosa comparada con los miles de fallecidos que nos han dejado a su paso por nuestro país, la pobreza, el desempleo, la inseguridad y el hambre. Son fantasmas que desgraciadamente recorren el territorio nacional desde hace varias décadas, pero que en este 2020 pueden agudizarse y generar caos social.



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

Gran parte de la población se encuentra en una situación de pérdida del empleo, el cual les permitiría adquirir bienes y servicios en el día a día. En este contexto es imprescindible recordar que es una tarea fundamental de los gobernantes dotar a los ciudadanos que los eligieron, de los recursos económicos que garanticen el acceso a los bienes y servicios que les dé una vida digna, tal cual lo establece el marco constitucional nacional y local.

“Por el bien de todos, primero los pobres” principio fundamental que distingue a la actual administración, que desde el primer día de su gestión ha encaminado esfuerzos para reducir la brecha social, aún en la encrucijada actual en la cual es imposible concebir un Estado que enfrente solo esta emergencia sanitaria, económica y social. Es de vital importancia la acción de todos los sectores de la economía para potencializar positivamente esta oportunidad que nos brinda la historia, dinamizando las actividades de la Ciudad de México y de todo el país.

El Gobierno de la República encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador impulsa programas sociales y productivos como ningún otro y busca garantizar que los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a bienes y servicios con el objetivo de mejorar su calidad de vida. La política de bienestar llega a lugares donde jamás llegó la política neoliberal, lugares tan alejados en nuestra geografía donde no habría ganancia al llevar inversión y que bajo esa premisa los gobiernos anteriores olvidaron el desarrollo integral de las comunidades y se normalizó la existencia de pueblos fantasmas víctimas de la falta de oportunidades, poblaciones enteras emigrando a los Estados Unidos de Norteamérica, mismas que en estos momentos difíciles para nuestro país envían números históricos de remesas para rescatar por amor, a sus pueblos de origen. \$24,332,540,611 Es presupuesto aprobado para 2020 en programas de atención prioritaria como “Jóvenes Construyendo el futuro”, “Jóvenes Escribiendo el



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

Futuro”, “Sembrando Vida” y “Microcréditos para el Bienestar”. Miles de millones de pesos distribuidos al interior de la república para revitalizar los sectores más vulnerables de nuestra economía relegados y dañados por un modelo económico que nunca supo de empatía, nunca se interesó en los estudios de los jóvenes, nunca tuvo la intención de apoyar al campo y nunca generó empleo. Las estimaciones de crecimiento para nuestra economía van a la baja conforme a despachos internacionales y el mismo Banco de México, ¿Cómo le explicamos que decrecemos a las comunidades, si ahora tienen un camino digno de acceso a su hogar, siembran como nunca lo hicieron y los jóvenes acuden a la escuela y se capacitan?

El gobierno busca dinamizar el movimiento de estos miles de millones de pesos para que regresen lo más pronto posible a la hacienda pública, permitiendo la adquisición de bienes y servicios por parte de la población y activando la producción en las zonas agrícolas. El Banco del Bienestar juega un papel determinante en el ciclo que debe cumplir este recurso, su papel es el de bancarizar los municipios y las comunidades más alejadas del territorio nacional.

Lejos de ser “populismo” como la oposición señala, estos recursos crean un piso de consumo necesario para iniciar un proceso de expansión de ingreso y empleo. *Grosso modo* generan mercado, condición necesaria para el crecimiento económico. Y que mayor apoyo para los empresarios que asegurar poco más de 24 mil millones de pesos en mercado.

Aún con un ingreso asegurado por parte del Gobierno Federal que en muchos casos se verá incrementado con la ganancia obtenida en programas productivos, muchas familias no tienen acceso a bienes y mercancías básicas en nuestros tiempos, lo cual compromete nuestro desarrollo como país.



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

El reto de agilizar la economía no compete solo al Gobierno, es primordial incentivar el consumo y encontrar un nuevo equilibrio que incorpore al juego comercial los miles de agentes cautivos en un esquema de sanción que no les permite hipotecar su fuerza de trabajo para cristalizarla en artículos que se encontrarán saldados en un futuro próximo. Lo anterior, aunque hayan saldado en su totalidad la deuda original, lo cual se convierte en un abuso dejando enclaustrados a los clientes en un encierro de crédito por 72 meses donde ven frustradas sus aspiraciones de crecimiento. La intención de la presente iniciativa es que las personas que caen en cartera vencida sean sancionadas por menos tiempo por deudas que a veces no rebasan los dos mil pesos, impidiendo que puedan consolidar finanzas personales sólidas.

El ciclo de la economía es continuo y debemos evitar las crisis, para no dañar a las personas de escasos recursos, si bien la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia definen y articulan al llamado “Buro de Crédito” como:

1) Una base de datos privada cuyo acceso está restringido a determinadas personas, a saber: entidades financieras, empresas comerciales, sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas y el propio cliente, de modo que no es un sistema informativo abierto, de acceso o difusión pública, sino que el universo de personas que potencialmente pueden consultar la información es reducido;

2) Recoge información de naturaleza crediticia y la finalidad de su otorgamiento a los usuarios está vinculada a la realización de operaciones de crédito, especificidades que permiten advertir que el historial crediticio de una persona física o moral comúnmente sólo será de interés para su consulta, por parte de un usuario que entre en contacto directo con el cliente, en el marco del establecimiento de una operación financiera o comercial;

3) El cliente, si es persona física, generalmente tiene el control para determinar a qué usuario autoriza para consultar su información, salvo que sea requerida por



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

autoridad judicial en un proceso en el que la persona es parte, o por la autoridad hacendaria federal para los fines que permite la ley, y si es persona moral, mantiene ese control de acceso a su información cuando los créditos reportados no superen cuatrocientas mil unidades de inversión;

4) Cuando el cliente esté en desacuerdo con un reporte de crédito por considerarlo irregular, incorrecto, inexistente o falso, puede reclamarlo en cuanto tiene conocimiento del mismo, y a partir de ese momento, dicho reporte de crédito se identifica en la base de datos como impugnado a través de la clave correspondiente, lo que permite al usuario que consulta el historial crediticio de una persona física o moral en ese intervalo de la reclamación, saber que en relación con ese registro existe una disputa entre el cliente y el acreedor; y

5) La información crediticia de una persona física o moral habida en el sistema, es ponderable por el usuario que la consulta, para los efectos de la operación financiera o comercial que tiene o pretende establecer con el cliente, pero queda enteramente a su voluntad decidir si esa información determina la celebración o no del acto jurídico o si ésta incidirá en sus términos y condiciones; incluso, dado que existe un contacto directo entre usuario y cliente, que permite el diálogo sobre los reportes de crédito, si el usuario determinara no celebrar la operación financiera o comercial derivado de dicha información, así debe informarlo expresamente al cliente, de modo que existirá una manifestación material de la afectación susceptible de ser acreditada con prueba directa.

Es necesario que este registro se encuentre mayormente regulado en cuanto a la temporalidad sobre todo cuando la economía global impacta en las relaciones comerciales a México, de tal manera que un individuo que se encuentre en dicho registro no tendría el acceso a bienes y servicios, limitando a las pequeñas y medianas empresas el acceso a mayores créditos que les permitan crecer y contribuir en mayor medida a la economía local y nacional.



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA QUE SE ENVÍA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, tiene por objeto:

Reactivar la economía nacional y familiar, sobre todo de los grupos económicamente vulnerables, permitiendo el acceso según lo determine su ingreso al crédito de la banca.

PLANTEAMIENTO

La obtención de medios para el sostenimiento de la vida en su doble aspecto físico psicológico es el punto de partida de toda actividad humana, el primero de ellos es que el movimiento de la economía inicia de la conducta del hombre para la satisfacción de sus necesidades; desgraciadamente el mundo entero se encuentra sumergido en una economía de mercado que ha ponderado las mercancías sobre el bienestar social.

México entró en este modelo económico en la década de 1980, con la apertura comercial y la venta de los bienes de la nación que tuvo por objeto reducir la intervención del Estado en las actividades económicas, creando grandes brechas de desigualdad entre la sociedad, concentrando la riqueza y agudizando la pobreza.

En segundo lugar, se encuentra ligado a estos aspectos económicos el empleo, el cual para el 70% de la población no representa otro elemento más de incertidumbre en sus vidas, muchas personas viven al día, obteniendo un ingreso



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

clasificado como el mínimo necesario, tratando de acceder a un crédito que les permita obtener una mejor calidad de vida.

En este contexto de incertidumbre, el problema que se plantea, se extiende también a las pequeñas y medianas empresas, mismas que por las circunstancias económicas que atraviesa el país se ven imposibilitadas para realizar los pagos a instituciones financieras y de prestación de bienes y servicios, lo cual conlleva a que se les integre al registro público situación que les impide acceder a nuevos créditos o préstamos para incrementar su plantilla de empleados, ser más eficaces y quizás poder así modernizar su negocio.

Esta situación se agravó con la pandemia de COVID-19, por ello es necesario buscar los mecanismos para reactivar la economía, no nos podemos permitir en este momento de coyuntura replicar errores y vicios de administraciones pasadas que sumergieron al país en crisis financieras.

El pasado 5 de abril de 2020 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó su quinto informe al pueblo de México, en el cual se dio a conocer el plan de recuperación económica tras la crisis sanitaria que estamos viviendo actualmente, aunado a esto, desde el Congreso de la Ciudad de México presentamos la reforma que tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción de una economía debilitada, misma que se encuentra alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual tiene como finalidad la construcción de una economía más fuerte, misma que se fundamente en la reconstrucción e inclusión social y no en el mercado.

SOLUCIÓN



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

Se exhorta realizar la modificación legal a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia alineada al Plan de reactivación Económica anunciada por el Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, el cual tiene como finalidad rescatar la economía de las personas con mayor vulnerabilidad del país, sin dejar de lado los sectores económicos como las pequeñas y medianas empresas quienes mueven la economía de este país.

Es necesario la modificación legislativa a dicha norma para que las personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad puedan acceder a créditos estimulando el ingreso y así promover la reactivación económica de las empresas, es decir un círculo económico que impulse el movimiento de la nación.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Que el artículo 73 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da la competencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas a presentar Iniciativas de Ley ante el Congreso General en materia de Leyes Federales o Generales.

De tal manera que el Congreso de la Ciudad de México es competente para enviar la presente iniciativa de ley que reforma la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia al tratarse de una ley general de impacto en todo el país, ya que dicha norma en su artículo primero estipula que; *La presente ley tiene por objeto regular la constitución y operación de las sociedades de información crediticia. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.*¹

¹ Artículo 1° de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, DOF, 2018. URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrsic/LRSIC_ref06_09mar18.pdf, [31 de marzo de 2020]



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación como máximo tribunal del país, en la tesis aislada 3802/2018, publicada el 30 de enero de 2019 señala que el daño moral es EL CAUSADO POR AFECTACIÓN A LA BUENA REPUTACIÓN DERIVADA DE REPORTES DE CRÉDITO INGRESADOS POR UN USUARIO EN UNA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA, NO GOZA DE PRESUNCIÓN.

En el caso de registros de reportes de crédito hechos por un usuario en una sociedad de información crediticia que se hubieren declarado ilícitos por referirse a créditos inexistentes, falsos, o tratarse de registros irregulares, la existencia de daño moral a la buena reputación del cliente no goza de presunción a partir de la acreditación del ilícito, pues de acuerdo con la regulación establecida en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el sistema de los denominados burós de crédito, tiene las siguientes características relevantes: 1) es una base de datos privada cuyo acceso está restringido a determinadas personas, a saber: entidades financieras, empresas comerciales, sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas y el propio cliente, de modo que no es un sistema informativo abierto, de acceso o difusión pública, sino que el universo de personas que potencialmente pueden consultar la información es reducido; 2) recoge información de naturaleza crediticia y la finalidad de su otorgamiento a los usuarios está vinculada a la realización de operaciones de crédito, especificidades que permiten advertir que el historial crediticio de una persona física o moral, comúnmente sólo será de interés para su consulta, por parte de un usuario que entre en contacto directo con el cliente, en el marco del establecimiento de una operación financiera o comercial; 3) el cliente, si es persona física, generalmente tiene el control para determinar a qué usuario autoriza para consultar su información, salvo que sea requerida por autoridad judicial en un proceso en el que la persona es parte, o por la autoridad hacendaria federal para los fines que permite la ley, y si es persona moral, mantiene ese control de acceso a su información cuando los créditos reportados no superen cuatrocientas mil unidades de inversión; 4) cuando el cliente esté en desacuerdo con un reporte de crédito por considerarlo irregular, incorrecto, inexistente o falso, puede reclamarlo en cuanto tiene conocimiento del mismo, y a partir de ese momento, dicho reporte de crédito se identifica en la base de datos como impugnado a través de la clave correspondiente, lo que permite al usuario que consulta el historial crediticio de una persona física o moral en ese intervalo de la reclamación, saber que en relación con ese registro existe una disputa entre el cliente y el acreedor; y 5) la información crediticia de una persona física o moral habida en el sistema, es ponderable por el usuario que la consulta, para los efectos de la operación financiera o comercial que tiene o pretende establecer con



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

el cliente, pero queda enteramente a su voluntad decidir si esa información determina la celebración o no del acto jurídico o si ésta incidirá en sus términos y condiciones; incluso, dado que existe un contacto directo entre usuario y cliente, que permite el diálogo sobre los reportes de crédito, si el usuario determinara no celebrar la operación financiera o comercial derivado de dicha información, así debe informarlo expresamente al cliente, de modo que existirá una manifestación material de la afectación susceptible de ser acreditada con prueba directa.

Con base en esto, advierte que, el daño moral por afectación a la buena reputación del cliente no se genera indefectiblemente por la mera existencia del reporte de crédito que finalmente resulte ilícito, ya que no se puede establecer que en todos los casos la información crediticia trascenderá o tendrá un efecto negativo en la opinión, consideración o estima que el usuario llegue a formarse del cliente en el ámbito financiero o comercial crediticio, de ahí que no sea consustancial al derecho presumir la existencia de ese tipo de daño.

Actualmente es de conocimiento general la apremiante situación de salubridad por la que pasa la ciudad, el país y el planeta entero, de tal manera que es responsabilidad de las y los diputados referente al artículo 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México presentar las iniciativas de ley pertenecientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la capital, a crear políticas públicas y soluciones a las problemáticas que se enfrentan a la cotidianeidad de las y los pobladores.

Finalmente, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México faculta a las y los diputados a reformar la legislación necesaria con la cual se puedan crear los mecanismos que respondan a las necesidades más grandes de los pobladores de la Ciudad de México, y como parte de la reforma política de 2016 y la entrada en vigor del máximo ordenamiento capitalino luchar por mejorar la calidad de vida de todas y todos los mexicanos.



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA	INICIATIVA DIPUTADO JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL.
<p>Artículo 17.- Las Sociedades estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a la que deberán cubrir las cuotas en los términos que establezca la Secretaría.</p> <p>La Comisión estará facultada para solicitar un informe trimestral a las Sociedades sobre el estado que guarda el proceso de borrado de registros en los términos de la presente Ley. La información y bases de datos que las Sociedades proporcionen al Banco de México y a la Comisión podrán ser conservadas por estas autoridades.</p>	<p>Artículo 17.- Las Sociedades estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a la que deberán cubrir las cuotas en los términos que establezca la Secretaría.</p> <p>La Comisión estará facultada y deberá solicitar un informe trimestral a las Sociedades sobre el estado que guarda el proceso de borrado de registros en los términos de la presente Ley. La información y bases de datos que las Sociedades proporcionen al Banco de México y a la Comisión podrán ser conservadas por estas autoridades.</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría, escuchando a la Sociedad afectada y</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría, escuchando a la Sociedad afectada y</p>



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

<p>oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión, podrá revocar la autorización otorgada en los casos en que la Sociedad:</p>	<p>oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión, podrá revocar la autorización otorgada en los casos en que la Sociedad:</p> <p>[. . .]</p> <p>XI. No envíe el informe trimestral contemplado en el artículo 17 de la presente ley.</p>
<p>Artículo 20. La base de datos de las sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo,</p>	<p>Artículo 20. La base de datos de las sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo,</p>



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

<p>estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.</p> <p>[. . .]</p>	<p>estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida de 48 meses, Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>[. . .]</p>
<p>Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.</p> <p>Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella</p>	<p>Artículo 23.- Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, por un período no mayor a cuarenta y ocho meses.</p> <p>Las sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella</p>



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo,

información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **cuarenta y ocho** meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de **cuarenta y ocho** meses después de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, **en un plazo de treinta y seis meses**, contado a partir



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

<p>contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento</p>	<p>de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento</p>
<p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses</p>	<p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a 500 UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a veinticuatro meses</p>
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[. . .]
[. . .]	[.



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

	<p>enviar a la Sociedad la información respectiva a fin de reflejar el pago realizado con la correspondiente clave de información. La sociedad procederá a eliminar la información relativa a estos créditos saldados en seis meses contados a partir de la liquidación.</p>
<p>Artículo 27 Bis. - [. . .]</p> <p>Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo máximo de cuarenta y ocho meses.</p>	<p>Artículo 27 Bis. - [. . .]</p> <p>Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo máximo de doce meses.</p>



--	--

TEXTO PROPUESTO

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Artículo 17.- Las Sociedades estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a la que deberán cubrir las cuotas en los términos que establezca la Secretaría.

La Comisión estará facultada **y deberá solicitar** un informe trimestral a las Sociedades sobre el estado que guarda el proceso de borrado de registros en los términos de la presente Ley. La información y bases de datos que las Sociedades proporcionen al Banco de México y a la Comisión podrán ser conservadas por estas autoridades.

Artículo 19.- La Secretaría, escuchando a la Sociedad afectada y oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión, podrá revocar la autorización otorgada en los casos en que la Sociedad:

- [. .]
- [. .]
- [. .]
- [. .]
- [. .]
- [. .]
- [. .]
- [. .]
- [. .]
- [. .]



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

XI. No envíe el informe trimestral contemplado en el artículo 17 de la presente ley.

Artículo 20. La base de datos de las sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en **cartera vencida de 12 y 24 meses**, para personas físicas y morales, respectivamente, mayor a Veinticuatro meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

Artículo 23. Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, por un periodo no mayor a 12 y 24 meses, respectivamente, al menos durante un plazo veinticuatro meses.

Las sociedades **estarán obligadas** a eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **veinticuatro** meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial. En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente,



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

después de veinticuatro meses para personas físicas y morales, respectivamente, de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

[. . .]

Artículo 27 Bis. - [. . .]

Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo máximo de **doce meses**.



EMMANUEL VARGAS
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

TRANSITORIO

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 26 de agosto de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Josè Emmanuel Vargas Bernal
22D955A408A14E2...